



arequipa

Resolución Sub Gerencial

Nº 218 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº92372-92373-2019, sobre solicitud de levantamiento de sanción del administrado **JIMMY YERALLTON BRAVO JORDAN**;

CONSIDERANDO:

1.- Que, según Informe Nº01-2019-GRA/GRTC-SGTT-ic.a del encargado de antecedentes y el Informe Nº0050-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic del encargado de la Subdirección de licencias de conducir, se tiene que revisado el sistema nacional de sanciones, se ha podido observar que el administrado con fecha 03.JUL.2015 ha incurrido en infracción M02 integrada en la papeleta Nº363770 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Gerencial Nº18927-2018-MPA/GSA, fue sancionado con la suspensión de su licencia de conducir N°H29658856 de la clase A, Categoría IIa, por el plazo de 03 años. esto es desde el 03.JUL.2018.

2.- Que el administrado, mediante solicitud de Reg. 13085 de fecha 28.ENE.2019, solicito levantamiento de sanción M02 por haberse cumplido el plazo de sanción de suspensión por tres años. posteriormente solicita la revisión en el sistema del MTC sobre la incoherencia de su levantamiento de sanción al cumplir todos los requisitos de acuerdo a plazos, reglamentos y normas, sostiene que ha transcurrido el tiempo de su sanción no pecuniaria, ha efectuado el curso de sensibilización y realizado el pago de derechos, luego solicito levantamiento de sanción al MTC y transcurridos los 8 días al ingresar al sistema nacional de conductores, aparece aun pantallazo de que su licencia sigue suspendida y no puede proseguir con los trámites para la revalidación de su licencia de conducir.

3.- Que realizada la revisión del expediente, efectivamente según Resolución Gerencial Nº18927-2018-MPA/GSA la Municipalidad de Arequipa sanciona al administrado con la suspensión de su licencia por la comisión de la infracción M02, por el plazo de tres años desde 03.JUL.2015, por lo tanto habiendo transcurrido el plazo de sanción, aparentemente lo que correspondería es realizar la solicitud de actualización del Sistema Nacional de Conductores a efecto de continuar con el trámite de revalidación, pero se puede apreciar según el Informe Nº01-2019-GRA/GRTC-SGTT-ic.a del encargado de antecedentes y del pantallazo del Sistema de Tramite documentario de esta Entidad, que el administrado encontrándose en etapa de sanción con fecha 06.JUL.2015 ha solicitado un duplicado de su licencia, mismo que ha sido recibido indebidamente el día 07.JUL.2015, por lo que el administrado con esta acción habría incurrido en nueva infracción, ello en merito a lo establecido en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones Y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir , del Reglamento Nacional Del Sistema De Emisión De Licencias De Conducir, infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Duplicado (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo”, cabe mencionar que al tiempo de la comisión de la



arequipa

Resolución Sub Gerencial

Nº 218 -2019-GRA/GRTC-SGTT

presunta nueva infracción esta era la infracción M32 del Anexo I del cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del reglamento Nacional de Transito, que fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentra retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor está inhabilitado”, que en ese sentido siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la ley N°27181, “Ley General de Transporte Y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. N°003-2014-MTC , que establece que es competencia de fiscalización de las Municipalidades Provinciales, “...la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre”, corresponde a esta dependencia en obediencia al Art. 342º del Decreto Supremo N°016-2009-MTC comunicar la comisión de la posible nueva infracción a la Municipalidad de Arequipa, a efecto que está haciendo uso de sus facultades y competencias proceda a la evaluación e imposición de sanción que considere al administrado de ser pertinente.

4.- Que habiendo remitido la Resolución N°0077-2019-GRA/GRTC-SGTT a la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la cual se declara improcedente el levantamiento de sanción del administrado, a efecto de que procedan acorde a sus funciones, facultades y competencias a la evaluación e imposición de la sanción correspondiente, la Municipalidad Provincial de Arequipa informa el día 27.JUN.19, mediante Oficio N°375-2019-MPA-GTUCV, en el cual el Gerente de Transporte Urbano y circulación vial, el Ing. Rubén Ricardo Lira Torres que “*la Gerencia a su cargo tiene como función instruir los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones contenidas en el reglamento Nacional De Tránsito, en ese sentido a realizado la evaluación sobre el hecho tipificando la conducta infractora el 15 de abril del 2019 conforme al Oficio N°045-2018-GRA/GRTC-SGTT/lic., teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de la infracción, se tiene aprobado el D.S. N°026-2016-MTC, que deroga la infracción M-32 del anexo I Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas del TUO Código de Transito, disposición que entra en vigencia el 05 de enero del 2017, de la misma forma en aplicación al artículo 329º del código de transito que establece “Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor” por lo que en forma oportuna se debió comunicar sobre este hecho a la Policía Nacional Sección Transito para que realice la detección e imposición de la infracción, por tanto NO CORRESPONDE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ALGUNO al administrado.*

5.- Consecuentemente el administrado **JIMMY YERALLTON BRAVO JORDAN**, no tiene ninguna sanción actual, por ende ningún impedimento para proceder a tramitar la revalidación de su licencia de conducir.



arequipa

Resolución Sub Gerencial

Nº 218 -2019-GRA/GRTC-SGTT

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro N°92372-92373-2019 sobre levantamiento de sanción para obtener Revalidación de la Licencia de Conducir N°H29658856 de Don **JIMMY YERALLTON BRAVO JORDAN**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LIMA**, copias de la presente Resolución y OFICIO N°375-2019-MPA-GTUCV emitido por la Municipalidad a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias y proceda a levantar la suspensión de la licencia de conducir en el Sistema Nacional de Conductores.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **23 AGO 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

